

## REPÚBLICA DE ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

### EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS DE CARGA VIRGEN DE CHUQUIPOGUIO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS DE CARGA VIRGEN DE CHUQUIPOGUIO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Riobamba el 6 de octubre del 2000 fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante Resolución No. 01.A.DIC.16 de 22 de enero del 2001.

1. DOMICILIO: Parroquia San Andrés, cantón Guano, Provincia de Chimborazo.
2. DURACIÓN: Cincuenta años, desde su inscripción.
3. CAPITAL: Suscrito USD\$ 800,64 dividido en 20.016 participaciones de USD\$ 0.04 cada una.
4. OBJETO: Su actividad predominante es: prestar el servicio público de transporte de carga liviana en camionetas dentro de la parroquia San Andrés, cantón Guano, y ocasionalmente fuera de ella conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito.
5. ADMINISTRACIÓN: Está a cargo del Directorio, Presidente Vicepresidente y Gerente General. La representación legal de la compañía la ejerce el Gerente General.

*Ambato, a 22 de enero del 2001.*

**Dr. Francisco López M.  
ESPECIALISTA JURÍDICO**

### CITACIÓN JUDICIAL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA

A: María Florinda Pilco Vizcete, de quien se afirma bajo juramento ser imposible determinar su domicilio, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Alberto Ordóñez Estrella, se ha presentado una demanda, la misma que en extracto junto con la providencia en ella recaída es como sigue: AC-TOR: Julio César Pasmay Adriano.- DEMANDADO: María Florinda Pilco Vizcete.- NATURALEZA: V. Sumario.- MATERIA: Divorcio.- CUANTÍA: Indeterminada.- PROVIDENCIA: Cuenca, 6 de diciembre del 2000.- Las 08h08.- Por manifestarse bajo juramento la imposibilidad de determinar el domicilio de la demandada María Florinda Pilco Vizcete se dispuso citarla por la prensa de conformidad con el Art. 86 del C. de P. Civil en relación con el Art. 119 del Código Civil.- Notifíquese.- f.) Dr. Alberto Ordóñez E.

Al demandado se le previene de la obligación de señalar casillero judicial para notificaciones que le correspondan.

Cuenca, 8 de diciembre del 2000.

Juicio No. 371-00.

**Dra. Teresa Higuera Rodríguez.  
SECRETARIA INTERINA**